



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 01902-2020-PHC/TC
AREQUIPA
JOSÉ FACUNDO PONCE
QUISPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de diciembre de 2022

VISTO

El recurso de apelación, entendido como recurso de reposición, interpuesto por don José Facundo Ponce Quispe contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 28 de octubre de 2021; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2022, el recurrente presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de octubre de 2021, que declaró improcedente el pedido de aclaración que se presentó contra la Sentencia 417/2021 dictada por el Tribunal Constitucional el 30 de marzo de 2021. Solicita que se declare nulo y sin efecto el citado auto y, con nuevas calificaciones que adjunta, se declare fundada su demanda de *habeas corpus*.
3. Cabe precisar que el auto de fecha 28 de octubre de 2021 declaró improcedente el pedido de aclaración de la Sentencia 417/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, por considerar que los argumentos vertidos en el aludido pedido pretendían el reexamen de lo decidido.
4. Con respecto a la solicitud formulada, el recurso de apelación contra auto no se encuentra previsto en el Nuevo Código Procesal Constitucional y tampoco se encontraba previsto en el anterior Código Procesal Constitucional. Por lo que, de conformidad con el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 01902-2020-PHC/TC
AREQUIPA
JOSÉ FACUNDO PONCE
QUISPE

5. Sin perjuicio de lo expuesto, y aun si el recurso presentado fuese considerado como uno de reposición, también debería ser desestimado. Y es que en realidad el recurrente pretende que este Tribunal emita un nuevo pronunciamiento respecto a la pretensión invocada en la demanda, lo cual ya fue resuelto en la Sentencia 417/2021, dictada por el Tribunal Constitucional el 30 de marzo de 2021.
6. Por tanto, al invocar que este Tribunal Constitucional reexamine nuevamente su decisión de rechazar su demanda, se desconoce el carácter inimpugnable de sus sentencias, lo que contraviene el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional. De allí que la solicitud de autos deba ser rechazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la participación del magistrado Ferrero Costa,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA